AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 121
PROCESO 19 142 31 84 001 2024 00016 00

Caloto Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el emplazamiento a las señoras SINFOROSA HILAMO ZAMBRANO, ALVARO PIO HILAMO ZAMBRANO y FLOR PETRONILA HILAMO ZAMBRANO, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALVARO PIO HILAMO SALAZAR, y, transcurrido el término legal de quince (15) días después de publicada la respectiva información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que la parte emplazada haya comparecido a notificarse, este Despacho procederá a designarles Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del CGP.

Para el efecto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 del CGP, y en consecuencia se designará como Curador Ad Litem de las señoras SINFOROSA HILAMO ZAMBRANO, ALVARO PIO HILAMO ZAMBRANO y FLOR PETRONILA HILAMO ZAMBRANO, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALVARO PIO HILAMO SALAZAR, a la abogada CLAUDIA JASMIN ORTEGA VITONAS, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de las señoras SINFOROSA HILAMO ZAMBRANO, ALVARO PIO HILAMO ZAMBRANO y FLOR PETRONILA HILAMO ZAMBRANO, y, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALVARO PIO HILAMO SALAZAR, a la abogada CLAUDIA JASMIN ORTEGA VITONAS, para que asuma su representación hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuación procesal.

SEGUNDO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a la Curadora Ad Litem designada, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa

aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

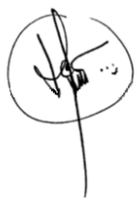

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA